

TITULO

CUADRO SINOPTICO



- Materia: Sociedades mercantiles
- Docente: Sandra Daniela Guillen
- Licenciatura: Medicina Veterinaria y Zootecnia
- Cuatrimestre: 7to A
- Nombre del alumno: Eunice Michell Domínguez Castañeda

SOCIEDAD DE COOPERATIVA

Forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas.

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VI. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VII. Promoción de la cultura ecológica

Clases de sociedades.

Forman parte del sistema cooperativo las siguientes clases de Sociedades Cooperativas:

- I. De consumidores de bienes y/o servicios, y
- II. De productores de bienes y/servicios

Cooperativas de Consumidores: aquellos cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Cooperativas de Productores: aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios

Categorías de sociedades.

Se establecen las siguientes categorías de Sociedades Cooperativas:

- I. Ordinarias, y
- II. De participación Estatal.

Constitución de la Sociedad.

En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Serán de capital variable;
- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV. Tendrán duración indefinida, y
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios

De los socios.

Podrán adoptar el régimen de Responsabilidad Limitada o Suplementada de los socios.

El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efecto a partir de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Público de Comercio.

El capital social.

El capital de las Sociedades Cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destine para incrementarlo.

De los rendimientos y Administración.

Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de Consumidores que reporten las ganancias anuales se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieren efectuado durante el año fiscal

De la información financiera.

Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma de capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores

Sociedad Civil.

Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común

Constitución.

Para proceder a la constitución de una sociedad civil se requiere:

- a) Que haya dos socios como mínimo;
- b) Que el objeto social tenga un fin lícito;
- c) Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa; y
- d) El contrato de la sociedad debe constar por escrito e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros

De los socios.

Existen dos clases de socios: los socios capitalistas y socios industriales, los primeros aportan capital y los segundos su trabajo.

Capital social, Utilidades y Pérdidas.

El capital social está representado por partes sociales nominativas, suscritas o exhibidas por los socios. La ley no fija un monto mínimo de capital.